

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena y libertad por pena cumplida elevada a favor del PL SERGIO JIMENEZ MONTAÑEZ C.C. N° 91.253.585, privado de la libertad en el CPMS Bucaramanga.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

SERGIO JIMENEZ MONTAÑEZ fue condenado a 108 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, al ser hallado responsable del delito de actos sexuales con menor de 14 años, según sentencia proferida el 25 de julio de 2017 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, negándosele los subrogados penales, decisión que fue confirmada el 12 de julio de 2019 por la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Bucaramanga

1. DE LA REDENCIÓN DE LA PENA

1.1. Para efectos de redención de pena en la presente oportunidad se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFIC.	PERIODO		HORAS CERTIFIC.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
17759839	01/01/2020	31/03/2020	276	ESTUDIO	276	23
17855066	01/04/2020	30/06/2020	324	ESTUDIO	324	27
17926191	01/07/2020	30/09/2020	372	ESTUDIO	372	31
18006950	01/10/2020	31/12/2020	366	ESTUDIO	366	30.5
TOTAL REDENCIÓN						111.5

- *Certificados de calificación de conducta*



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	02/01/2021- 18/03/2021	EJEMPLAR

1.2. Las horas certificadas le representan 112 días (03 mes y 22 días) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido ejemplar y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en el art. 97 de la Ley 65/93.

2. DE LA PENA CUMPLIDA

2.1. En razón de este proceso el sentenciado esta privado de la libertad desde el 03 de marzo de 2013 por lo que a la fecha descontando 96 meses 17 días, que sumado a las redenciones de penas reconocidas de 8 meses 16 días en auto de fecha 15 de abril de 2020 y 03 meses 22 días en éste, arrojan el cumplimiento de la pena impuesta en su contra

2.2. En consecuencia, se libraré la correspondiente boleta de libertad para ante las directivas del CPMS Bucaramanga, indicándose que deben verificar si SERGIO JIMENEZ MONTAÑEZ tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberán dejarlo a su disposición.

2.3 En punto de la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, este Despacho en atención a lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 26 de abril de 2006, siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, Rad. 24687, tenía establecido que esta sanción iniciaba al terminar la privativa de la libertad; sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 dicha corporación en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la sentencia citada se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; se recoge su posición y en consecuencia decreta igualmente la extinción de la pena accesoria.

2.4 Como consecuencia de lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

2.5 ARCHÍVENSE de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la Ciudad

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER al interno SERGIO JIMENEZ MONTAÑEZ como redención de pena 03 mes y 22 días por las razones expuestas.

SEGUNDO: DECRETAR la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al PL SERGIO JIMENEZ MONTAÑEZ por cuenta de este proceso.

TERCERO: LÍBRESE ante el CPMS Bucaramanga la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD INCONDICIONAL a favor de este sentenciado.

CUARTO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a SERGIO JIMENEZ MONTAÑEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el art. 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia.

SEXTO: ARCHÍVENSE definitivamente las diligencias, remitiendo para ello la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la Ciudad.

SEPTIMO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez